

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0156

25/04/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas Del proceso ya liquidadas y aprobadas impuestas en el proceso ordinario, esta solicitud fue efectuada el 03/03/2022, documento digital 15.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2019-568 las sentencias emitidas así:

1. En primer lugar: Mediante sentencia proferida el 1 de febrero de 2021 fl. 135- 136 en la cual condeno a PROTECCIÓN S.A. en costas en la suma de 800.000.
En segundo lugar: la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 30 de septiembre de 2021; en la cual condenó a PROTECCIÓN S.A. en la suma de \$ 908.526 fl. 158.

En tercer lugar: mediante auto del 1 de marzo de 2021 documento digital 02, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas del proceso así: protección s.a. en la suma de \$1.713.326.00

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró el siguiente título judicial:

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008445363	29/04/2022	\$ 1.713.326,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con No. C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C. y T.P. 145.241 del C. S. de la J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder a folio 1 de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, se declara terminado el proceso por pago de la obligación por costas del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de protección s.a. Por la obligación de costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008445363	29/04/2022	\$ 1.713.326,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con No. C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C. y T.P. 145.241 del C. S. de la J, a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder a folio 1 de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y por lo tanto se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9bffc2010d55e9ff6d9a0fb71571bdef21cb41f1fbb74cfc6beca8026539**

Documento generado en 23/06/2022 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>